

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., primero de julio de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. De conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del auto de fecha 23 de junio de 2021, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. COMUNÍQUESE por el medio más expedito dejando las constancias a que haya lugar.

1.1. Permanezcan las diligencias en secretaría.

2. NOTIFÍQUESE al Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia, adscritos a esta sede judicial.

3. Por otra parte, se REQUOERE a Secretaría para que proceda a organizar el índice del expediente como corresponde.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 108 de 05/07/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52dd51f04b5d7578b044f7f4cd6450f31cf9129ff747fd9d3df79b0352cb4495

Documento generado en 01/07/2022 12:54:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**